PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PANNL

CÉDULA DE AVISOS

Siendo las 16:00 horas del día 07 de noviembre del año 2026, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, **SE FIJA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS,** en los **estrados físicos** del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, ubicado en la calle Escobedo número 650 norte, Zona Centro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como en los **estrados electrónicos http://www.pannl.mx/,** lo siguiente:

1. CÉDULA DE PUBLICACIÓN CON FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2026, emitida por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual se hace constar la publicación de las **"LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN COMO MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027"**, contenidas en el documento identificado con el alfanumérico **SG/035/2026**.---

2. CÉDULA DE PUBLICACIÓN DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2026, emitida por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual se hace constar la publicación del **"ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO K) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/011/2026.**.----------

Lo anterior, para efectos de dar publicidad a las determinaciones referidas, constancia y efectos correspondientes. ----------

Lic. Lidia Margarita Estrada Flores, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León. **CONSTE.** ----------

LIC. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
SECRETARIA GENERAL

---------- **CÉDULA** ----------

Siendo las 21:00 horas del día 04 de noviembre de 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN COMO MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/035/2026**.----------

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.----------

---

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.----------

---

----------**DOY FE**.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx
Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2026
SG/035/2026

JESÚS POLICARPO FLORES PEÑA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico las **PROVIDENCIAS** que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 6 de junio de 2027, se celebrará jornada electoral, en la que se elegirán 17 Gubernaturas, Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en marco de los procesos electorales locales.

2. El 29 de noviembre de 2025, fue aprobada la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria.

3. El 26 de marzo de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la declaratoria de procedencia constitucional y legal sobre la Reforma a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

4. El 06 de septiembre de 2026, el Consejo Nacional aprobó la reforma al Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, a efecto de armonizarlo con la reforma estatutaria.

5. El 05 de octubre de 2026, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León emitió el calendario para el proceso electoral local 2026-2027, asimismo, el artículo 132 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece que los partidos políticos deben determinar el procedimiento de selección de candidaturas al menos treinta días antes del inicio formal de sus procesos internos y comunicar dicha determinación a la autoridad electoral dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación. En el caso concreto, dicho plazo vence el 16 de noviembre de 2026.

6. El 14 de octubre de 2026, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria.

7. El 30 de octubre de 2026, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Nuevo León, se aprobó el Acuerdo mediante el cual solicita a la Comisión Permanente Nacional a que ejerza la facultad de atracción respecto del proceso de selección de candidaturas para la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, en marco del proceso electoral local 2026-2027.

8. El 30 de octubre de 2026, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Nuevo León, se aprobó el Acuerdo mediante el cual solicita a la Comisión Permanente Nacional que el método de selección de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en marco del proceso electoral local 2026-2027, sea el extraordinario de designación.

9. El 04 de noviembre de 2026, se publicaron las providencias identificadas con el alfanumérico **SG/033/2026**, mediante las cuales se aprueba la solicitud formulada por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, a efecto de que la Comisión Permanente Nacional ejerza la facultad de atracción respecto del procesos de selección de candidaturas para la elección

de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en marco del proceso electoral local 2026-2027.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

TERCERO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"***Artículo 34.***

*__1.__ Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

***a)** La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*

***b)** La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*

***c)** La elección de los integrantes de sus órganos internos;*

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

***f)** La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.*

(…)"

(Énfasis añadido)

QUINTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

- El Partido Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

SEXTO. Que, de conformidad con los Estatutos Generales de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

"***Artículo 31***

1. *Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:*

(…)

m) *Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y Regional,* ***así como de selección de candidaturas a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes Estatutos se refieren****;*

(…)"

(Énfasis añadido)

Asimismo, establecen lo siguiente:

"***Artículo 38***

1. *Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

(…)

XVI. Las que señalen los Estatutos y reglamentos."

(Énfasis añadido)

"***Artículo 93 Bis***

1. En el Partido Acción Nacional ***existirán dos Métodos de Selección de Candidaturas****, el Ordinario y* ***el Extraordinario****.*

(…)

3. El Método Extraordinario será la Designación Directa que haga la Comisión Permanente Nacional *o la Comisión Permanente Estatal o Regional con ratificación de la primera, de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 93 de los presentes Estatutos.*

(…)"

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. Por su parte el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, establece lo siguiente:

"**Artículo 25.**

(…)

5. El ejercicio de la facultad de atracción podrá ser causal para que la Comisión Permanente Nacional determine que el método de selección de candidaturas aplicable sea el de designación.

Una vez aprobada la atracción, **corresponderá a dicho órgano nacional definir si el proceso se resuelve mediante el método extraordinario** o a través de cualquier otro mecanismo que garantice la legalidad, equidad e interés superior del partido.

(Énfasis añadido)

OCTAVO. Que el 30 de octubre de 2026, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Nuevo León se aprobó, por más de las dos terceras partes, el acuerdo mediante el cual solicita a la Comisión Permanente Nacional a que ejerza la facultad de atracción respecto del proceso de selección de candidaturas para la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, en marco del proceso electoral local 2026-2027.

Esta decisión se basa en que se trata de un proceso de alta relevancia política, jurídica y estratégica que requiere una conducción integral y coordinada, así como en la necesidad de fortalecer la competitividad electoral del Partido mediante la selección de perfiles que cuenten con arraigo territorial, trayectoria partidista, aceptación social, capacidad de gestión y compromiso con los principios de Acción Nacional.

En ese sentido, el órgano estatal señala que la complejidad del escenario político de Nuevo León exige una evaluación conjunta de todas las postulaciones para garantizar una estrategia electoral homogénea y eficaz, y que las candidaturas deben armonizarse con el trabajo territorial desarrollado por las estructuras partidistas en el estado, a fin de aprovechar los diagnósticos, liderazgos y esfuerzos organizativos previamente construidos, evitando decisiones aisladas que puedan afectar los objetivos electorales del Partido.

Aunado a lo anterior, la Comisión Permanente Estatal en Nuevo León señaló que la complejidad normativa derivada de las reglas de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas hace que la definición de una candidatura impacte directamente en la integración global de las postulaciones para la Gubernatura, las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos, por lo que resulta necesario un análisis integral que garantice el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y electorales aplicables.

De igual forma, estimó que la atracción contribuirá a preservar la unidad y estabilidad partidista, tomando en consideración experiencias recientes de transfuguismo político y cambios de afiliación por parte de funcionarios electos, lo que hace necesario fortalecer los mecanismos de selección para privilegiar perfiles con mayor identidad, compromiso y permanencia dentro del Partido; finalmente, enfatizó la trascendencia nacional de la elección en Nuevo León, al tratarse de una entidad estratégica por su relevancia económica y política, cuya elección de Gubernatura, Congreso local y Ayuntamientos tendrá repercusiones más allá del ámbito estatal y podrá incidir en la configuración política nacional rumbo al proceso presidencial de 2030.

NOVENO. Que el 04 de noviembre de 2026, el Presidente Nacional emitió las providencias identificadas con el alfanumérico **SG/033/2026**, mediante las cuales se aprueba la solicitud formulada por la Comisión Permanente Estatal

del Partido Acción Nacional en Nuevo León, a efecto de que la Comisión Permanente Nacional ejerza la facultad de atracción respecto del procesos de selección de candidaturas para la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en marco del proceso electoral local 2026-2027.

En dichas Providencias establecieron que la facultad de atracción conferida a la Comisión Permanente Nacional, por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales y 25, numeral 2, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, constituye una atribución extraordinaria de dirección política e institucional cuya finalidad es que los procesos de selección de candidaturas que así lo ameriten, ya sea por sus implicaciones estratégicas, política o electorales, o por la trascendencia e importancia de las circunstancias locales o nacionales, se conduzca bajo la perspectiva nacional que proteja los intereses superiores del partido.

Asimismo, se determinó que, en el caso concreto de la solicitud de la Comisión Permanente Estatal en Nuevo León, se cumplían los requisitos para que la Comisión Permanente Nacional ejerciera la facultad de atracción. Por una parte, el órgano estatal solicitó a la Comisión Permanente Nacional que atrajera los procesos de selección de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y, por otra, tras analizar las razones expuestas en la solicitud, se acreditaron tres razones que justifican la atracción: la trascendencia de las circunstancias locales, la importancia de las circunstancias nacionales y la estrategia electoral.

En cuanto a la trascendencia de las circunstancias locales, se estableció que la Gubernatura es el cargo de mayor importancia política y electoral en la entidad, pues constituye el eje de la actividad político-electoral del Partido en el Estado ya que, quien sea postulado para este cargo, será quien encabece la oferta política del Partido e integre las estrategias de campaña, por lo que su definición trasciende el ámbito de una decisión

interna ordinaria y adquiere una dimensión institucional de carácter estratégico para el Partido. Además, esta situación se extiende a los procesos de selección de candidaturas para Diputaciones Locales y a los Ayuntamientos, cuya relevancia resulta indispensable para la consolidación del proyecto político-electoral del Partido no solo en Nuevo León sino a nivel Nacional, lo que hace necesario que la Comisión Permanente Nacional conozca de todos los procesos de selección para garantizar congruencia estratégica, uniformidad de criterios, equilibrio político entre las distintas regiones del Estado y una adecuada implementación de la estrategia electoral diseñada para maximizar la competitividad del Partido en el proceso electoral correspondiente.

Por otro lado, en cuanto a la importancia de las circunstancias nacionales, las providencias consideraron que la definición de las candidaturas para la Gubernatura, las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos, repercute directamente en la estrategia político-electoral y el posicionamiento del Partido a nivel nacional. Aunado a ello, se estimó que la estrategia electoral es una razón autónoma y suficiente para autorizar la solicitud formulada por la Comisión Permanente Estatal en Nuevo León, ante la necesidad de armonizar la postulación de candidaturas con los objetivos electorales nacionales, maximizar la competitividad del Partido, fortalecer la viabilidad de sus postulaciones y garantizar que las decisiones inherentes al proceso de selección respondan a criterios uniformes de oportunidad política e interés institucional.

Asimismo, se hizo mención de que el ejercicio de la facultad de atracción no sustituye las atribuciones de los órganos intrapartidistas locales, sino constituye el ejercicio de una potestad prevista en los Estatutos y Reglamentos del partido, con la finalidad de preservar la unidad de criterio y la eficacia de la estrategia electoral del Partido.

Finalmente, se precisó que la atracción no sustituye injustificadamente a los órganos locales, sino que es el ejercicio de una potestad estatutaria para

preservar la unidad de criterio y la eficacia de la estrategia electoral del Partido.

Por lo anterior, las providencias **SG/033/2026** determinaron la procedencia a la solicitud formulada por el órgano estatal en Nuevo León, a efecto de que la Comisión Permanente Nacional ejerza la facultad de atracción respecto los procesos de selección de candidaturas a la Gubernatura, las Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en la entidad.

DÉCIMO. Que, como consecuencia de la emisión de las providencias SG/033/2026, mediante las cuales se aprueba la solicitud formulada por la Comisión Permanente Estatal del PAN en Nuevo León, la Comisión Permanente Nacional es el órgano competente para definir el método de selección de candidaturas a la Gubernatura, a las Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, el cual podrá ser el de designación.

Asimismo, tomando en consideración que el 30 de octubre de 2026, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Nuevo León, se aprobó el Acuerdo mediante el cual solicita a la Comisión Permanente Nacional que el método de selección de candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en marco del proceso electoral local 2026-2027, sea el extraordinario de designación.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso concreto y derivado de las consideraciones anteriores, la designación directa es el método idóneo para la selección de las candidaturas a la Gubernatura, las Diputaciones Locales e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Nuevo León, toda vez que atiende las razones por las cuales se determinó procedente la solicitud del órgano estatal para que la Comisión Permanente Nacional ejerza la facultad de atracción, es decir, la trascendencia de las circunstancias locales, la importancia de las circunstancias nacionales y la estrategia electoral, mismas que exigen que la definición de las candidaturas se realice bajo uniformidad de criterios, en congruencia con la estrategia político-electoral del Partido.

En ese sentido, como ha señalado, la Gubernatura es el cargo de mayor importancia política y electoral en la entidad, pues constituye el eje de la actividad político-electoral del Partido en el Estado de Nuevo León, ya que quien sea postulado para este cargo encabezará la oferta política del Partido e integrará las estrategias de campaña. Esta situación se extiende a los procesos de selección de candidaturas para las Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, cuya definición debe guardar congruencia estratégica y uniformidad de criterios. Por ello, la designación permite que el Partido defina, con oportunidad y de manera coordinada, a quienes habrán de representarlo en la contienda electoral en la entidad, dentro de los plazos previstos en el calendario electoral local.

Asimismo, la estrategia electoral que sustenta la determinación del método extraordinario de designación responde a la imperiosa necesidad de maximizar la rentabilidad política y la competitividad del Partido en cada una de las demarcaciones distritales de la entidad. Dicho mecanismo permite ponderar perfiles con arraigo social, solvencia pública y respaldo ciudadano real mediante valoraciones objetivas, mitigando el desgaste político y la confrontación interna que ordinariamente se suscitan en procesos abiertos en demarcaciones de alta rentabilidad. De igual forma, la designación dota al Partido de la flexibilidad y oportunidad política indispensables frente al dinamismo del escenario electoral local, facilitando la construcción de consensos, la eventual concurrencia o formalización de esquemas de asociación política con otras fuerzas o con la sociedad organizada, y garantizando la estricta y armónica observancia de los bloques de competitividad, la paridad sustantiva de género y las acciones afirmativas impuestas por la normativa aplicable, con el firme propósito de asegurar la integración de una bancada legislativa cohesionada y plenamente articulada con la plataforma de la candidatura a la Gubernatura.

Ahora bien, bajo los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión

Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral.

Sobre esta base, considerando que los principios antes aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de la normativa interna del partido, es entonces que, como parte de la estrategia política electoral del Partido Acción Nacional frente al proceso electoral local en curso, ha determinado como método de selección de candidaturas a las Diputaciones Locales en el estado de Nuevo León, en el marco del Proceso Electoral Local 2026-2027, el método extraordinario de designación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos Generales, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional posee la facultad de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo:

> "***Artículo 58***
>
> ***1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional****, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional,* ***con las siguientes atribuciones y deberes****:*
>
> *(…)*
>
> ***k) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda****;*
>
> *(…)"*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, nos encontramos ante un asunto de urgente resolución, toda vez que, conforme al calendario electoral aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y al artículo 132 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los partidos políticos deben determinar el procedimiento de selección de candidaturas al menos treinta días antes del inicio formal de sus procesos internos y comunicar dicha determinación a la autoridad electoral dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación. En el caso concreto, el plazo para dicha determinación vence el 16 de noviembre de 2026, por lo que la dilación en su adopción podría generar incertidumbre respecto de las reglas y condiciones bajo las cuales habrá de desarrollarse el proceso interno de selección de candidaturas, afectando la adecuada planeación y organización de las etapas subsecuentes.

Asimismo, la cercanía de los actos preparatorios vinculados al proceso electoral local exige que se adopte una determinación de manera inmediata, a fin de salvaguardar los principios de certeza, seguridad jurídica y definitividad que rigen tanto la vida interna de los partidos políticos como la función electoral. Lo anterior resulta particularmente relevante, pues la decisión que se adopte tendrá incidencia directa en los derechos político-electorales de la militancia y de las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección partidista.

En consecuencia, atendiendo a la inminencia de los plazos electorales y a la necesidad de evitar cualquier afectación al adecuado desarrollo de las actividades partidistas y electorales relacionadas con el proceso en curso, resulta necesario que el Presidente Nacional emita las presentes providencias.

En virtud de lo anterior, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso

k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

P R O V I D E N C I A S

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 1, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 2, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 3, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 4, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

QUINTA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 5, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

SEXTA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 6, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

SÉPTIMA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 7, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

OCTAVA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 8, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

NOVENA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de

selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 9, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

DÉCIMA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 10, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

DÉCIMA PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 11, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

DÉCIMA SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 12, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

DÉCIMA TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 13, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

DÉCIMA CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del

Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 14, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

DÉCIMA QUINTA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 15, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

DÉCIMA SEXTA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 16, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

DÉCIMA SÉPTIMA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 17, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

DÉCIMA OCTAVA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 18, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

DÉCIMA NOVENA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 19, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

VIGÉSIMA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 20, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

VIGÉSIMA PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 21, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 22, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

VIGÉSIMA TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de

selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 23, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

VIGÉSIMA CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 24, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

VIGÉSIMA QUINTA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 25, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

VIGÉSIMA SEXTA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 6, segundo párrafo, de los Estatutos Generales; y 25, numeral 5, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se determina el método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para la Diputación Local del Distrito 26, en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Notifíquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Nuevo León.

VIGÉSIMA OCTAVA. Notifíquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales para los efectos legales correspondientes.

VIGÉSIMA NOVENA. Háganse del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional las presentes Providencias, en la siguiente sesión que celebre para

dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

TRIGÉSIMA. Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx
Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México

¡DEFENDAMOS MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

CÉDULA

Siendo las 18:30 horas del día 05 de noviembre del 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO K) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/011/2026**. ----------

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.----------

---

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. ----------

---

----------**DOY FE.**

A T E N T A M E N T E

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

+52 (55) 5200 4000
www.pan.org.mx
contacto@cen.pan.org.mx
Avenida Coyoacán 1546, Col. del Valle Centro
03100 Benito Juárez, CDMX México

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2026

CPN/SG/011/2026

Con base en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente del Consejo Nacional en sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2026, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN LAS PROVIDENCIAS IDENTIFICADAS CON EL ALFANUMÉRICO SG/035/2026, EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO K) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ANTECEDENTES

I. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprenden los siguientes antecedentes:

a) El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en Partido Político Nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México y tener acceso al ejercicio democrático del poder (Art. 1).

b) Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente (Art. 2, inciso c).

c) La autoridad suprema del Partido Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional y son competencia de la Asamblea Nacional, entre otros, ratificar y, en su caso, revocar a las y los integrantes del Consejo Nacional (Arts. 19 y 21).

d) Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional, entre otros, designar a sesenta y cuatro militantes quienes integrarán a la Comisión Permanente (Art. 31, numeral 1, inciso a).

e) Es facultad de la Comisión Permanente Nacional, ratificar las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (Art. 58, numeral 1, inciso k).

f) Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional, entre otros, ejercer por medio de su Presidencia o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, la persona titular de la Presidencia gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente (Art. 54, numeral 1, inciso a).

g) La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional con atribuciones y deberes como que en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomará las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda (Art. 58, numeral 1, inciso k).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión Permanente del Consejo Nacional es competente para ratificar las providencias tomadas por el Presidente Nacional, en los casos y asuntos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo. Esto se desprende de lo que establece el artículo 58 de los Estatutos Generales del Partido. A saber:

*"**Artículo 58***

***1.** La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

(...)

k) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(...)"

(Énfasis añadido)

Es por ello, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad antes expuesta, juzgó conveniente tomar las providencias identificadas con el alfanumérico SG/035/2026, publicadas el 04 de noviembre de 2026.

Las providencias tomadas por el Presidente, son las que se muestran a continuación:

PROVIDENCIAS IDENTIFICADAS CON EL ALFANUMÉRICO SG/035/2026, EMITIDAS EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2026, CON BASE EN EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO K) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.				
SG/---/2026	Fecha	Estado	CON RELACIÓN A	LINK
035	04/11/2026	Nuevo León	Determinación del método extraordinario de designación, como método de selección de candidaturas para las 26 Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Nuevo León, en marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.	https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG_035_2026_DETERMINACION_METODO_EXTRAORDINARIO_DIPUTACIONES_LOCALES.pdf

SEGUNDO. Las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, fueron comunicadas a través de estrados electrónicos y notificadas al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal en Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2026, tomó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ratifican las providencias identificadas con el alfanumérico SG/035/2026, emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el 04 de noviembre de 2026.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a través de los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL